

**EN LO PRINCIPAL:** Formula invalidación y reclamación del proceso ROL D-012-2024, seguido en contra del contribuyente Barraca Rodrigo Fonseca E.I.R.L; **PRIMER OTROSI:** Se suspenda los efectos del acto impugnado; **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSI:** Acredita Personería.

Superintendencia de Medio Ambiente.

EDUARDO FONSECA FERNANDEZ, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Bulnes N° 399, Oficina 1, comuna de Chillán en representación convencional de BARRACA RODRIGO FONSECA FERNÁNDEZ E.I.R.L, empresa del giro de su denominación, rol único tributario N.º 76.021.867-7, representada por su constituyente RODRIGO EUGENIO FONSECA FERNANDEZ, factor de comercio, ambos domiciliados en Camino a Las Mariposas Km3, comuna de Chillán, Región de Ñuble, en autos ROL D-012-2024, al Sr. Superintendente de Medio ambiente, respetuosamente digo.

Que, conforme lo autoriza el artículo 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo y en la representación que envisto, vengo en formular reclamación e invalidación de los autos administrativos **ROL D-012-2024**, llevado adelante por vuestra autoridad en contra de mi representado, según antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo.

Consta que con fecha 23 de enero de 2024 se dictó la Resolución EX. N° 1, que formulaba cargos en contra de mi representado por acto u omisión que constituiría una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión sonora calificadas como infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 N° 3 de la LOSMA y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendría un plazo de **diez días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo,

concediendo además **oficio un plazo adicional de cinco días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

Habiendo sido notificado mi representado con fecha 24 de enero de 2024, esta parte acogiéndose al artículo 42 de la citada ley, opta por diseñar y presentar un programa de mejoramiento tendiente a dar cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental que rige en la Zona II, acompañando los programas, compromisos y documentación de rigor.

Dichos antecedentes y descargos fueron ingresados para el conocimiento de vuestra autoridad con fecha 08 de febrero de 2024 al mail institucional [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), junto a la documentación que se indica en esta presentación, según mail de ingreso que se acompaña en el segundo otrosí de este escrito.

Ahora bien, revisados los antecedentes que obran en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en su historial no se registra ingreso algún de fecha 08 de febrero de 2024 y la Resolución sobre N° 3 de fecha 15 de abril de 2024 consigna en su considerando 4 que estos descargos fueron ingresados extemporáneamente el 20 de marzo de 2024, según da cuenta el numeral primero de la parte resolutiva: “**TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS**, ingresado por Rodrigo Fonseca Fernández, en representación de Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L., con fecha 20 de marzo de 2024, y sus anexos.”

De los vicios denunciados en este escrito, a nuestro juicio procede la invalidación del acto administrativo terminal, toda vez que no se han considerados los antecedentes expuestos en los descargos y plan de mitigación o mejoramiento tendiente a dar cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental, los que no cuentan con una resolución o respuesta formal aceptando o rechazando la propuesta del denunciado a pesar de haber sido solicitada por mail desde la cuenta de nuestro prevencionista de

riesgos don Manuel Zúñiga con fecha 20 de marzo del presente año, mail: [prev.mz@gmail.com](mailto:prev.mz@gmail.com) y sobre todo porque para todos los efectos legales, los descargos se han considerado como extemporáneos, en circunstancias que estos se ingresaron dentro de plazo legal y administrativo fijado por la Resolución N° 3 de fecha 15 de abril de 2024, que fijo 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos y ampliado de oficio en 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos.

Con fecha 31 de mayo de 2024 se dicta la Resolución Exenta 839 -2024 de fecha 31 de mayo el presente año, que resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de mi representado y que por lo demás a la fecha, no ha sido notificada al mail designado en el segundo otrosí de la presentación de fecha 08 de febrero de 2024, mail: [barracafonseca@gmail.com](mailto:barracafonseca@gmail.com), en los términos del artículo 19 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

Ante la falta de notificación oficial y formal, mi representado acude a vuestras dependencias administrativas de la Región de Ñuble y en revisión del expediente digital con el funcionario de turno, se le entrega una copia de esta resolución, indicando que había sido notificado vía mail con fecha 04 de junio de 2024 y en circunstancias que esta afirmación es falsa, pues se ha procedido a la revisión completa del mail antes señalado, incluso la carpeta de spam - no deseados, y definitivamente no existe ingreso alguno de mail que contenga la antedicha Resolución Exenta 839 -2024 de fecha 31 de mayo el presente año y al tratar de hacer la trazabilidad con el remitente, según información proporcionada por el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA), la dirección electrónica de se encuentra borrada, afectando indudablemente el derecho a defensa que asiste a mi representado, pues al haber omitido notificar legalmente la resolución sancionatoria se le ha privado de reponer y ejercer los recursos que considera le ley.

Como sabemos, una vez culminado el procedimiento administrativo, la notificación del acto terminal es indispensable y debe realizarse cumpliendo con las exigencias de los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, estipuladas a favor del respeto al

debido proceso, y de generar certeza y seguridad jurídica e impedir situaciones de indefensión de los interesados, como ha ocurrido en el caso de mi representado, pues se ha notificado a todos los demás interesados y sencillamente ante esta falta u omisión administrativa deja al denunciado en la más completa indefensión asumiendo consecuencias jurídicas que no se avienen con los hechos y los esfuerzos físicos y económicos desplegados que han significado que la única fuente de ruido (Máquina Chipeadora) haya sido desmantelada, según da cuenta el Acta de Inspección ambiental emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente, de fecha 04 de julio de 2024, que se acompaña, junto al Informe de Ruidos y Partículas de BARRACA FONSECA E.I.R.L., que determinan que el Contribuyente Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L Rut: 76.021.867-7, no está ejerciendo actividad comercial diferente a la establecida en su patente y que se ha eliminado definitivamente la máquina denominada Chipeadora, causante de ruido.

#### **DE LA LEY APPLICABLE E INVALIDACIÓN.**

El CAPITULO IV, sobre Revisión de los actos administrativos, Párrafo 1º Principios Generales y en especial el artículo 53 de la Ley 19.880, establece:

“La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnable ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario”.

Mediante esta presentación se solicita a la autoridad administrativa, ejerza la potestad reglada otorgada por el legislador, contrariamente a lo que aconteció en los hechos, donde sin mediar análisis de los descargos y plan de mitigación ingresado en tiempo y forma, hace uso de una potestad discrecional y sanciona a mi representado.

Sin perjuicio de lo anterior y como se ha resuelto reiteradamente por nuestra jurisprudencia administrativa judicial, la resolución de término de un proceso sancionatorio debe ser en cumplimiento con el Principio Conclusivo previsto en el artículo 8 de la Ley 19.880, fundada y debidamente motivada, solo cobra vigencia cuando esta es notificada legalmente al denunciado en los términos previstos en ellos artículos 45 y 46 de la ley 19.880.

**POR TANTO**, En mérito de lo expuesto y dispuesto en las normas precitadas y aplicables.

**SOLICITO AL SR. (a) SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE:** Tener por deducido recurso de invalidación del ROL D-012-2024, seguido en contra del contribuyente Barraca Rodrigo Fonseca E.I.R.L y en definitiva dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 839/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, absolviendo a mi representado en atención a que se dado cumplimiento al plan de mitigación propuesto y eliminado definitivamente la fuente de ruido que motivo las denuncias de autos, en subsidio rebajar considerablemente la multa aplicada, acorde a los cumplimientos y evidentes esfuerzos económicos desplegados por mi representado.

**PRIMER OTROSI: SÍRVASE SR.(a) SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE;** En virtud lo previsto en el artículo 57 de la ley 19.880obre Procedimiento Administrativo, decretar vía resolución administrativa FUNDADA, se suspenda la ejecución del acto administrativo impugnado que condenó a mi representado al pago de una multa de 5.8 UTA, mientras no se resuelva el presente recurso de invalidación, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y derecho.

Como sabemos, los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad que les reconoce el artículo 3º de la LBPA, en virtud del cual se reputan válidos y eficaces hasta que su invalidez, total o parcial, no sea declarada formalmente por la propia Administración o por los Tribunales de Justicia y la sola impugnación de los actos no hace que éstos suspendan sus efectos, ya que tal cosa sólo puede obtenerse en los supuestos excepcionales que establece el artículo 57 inciso 2º de la LBPA.

A nuestro juicio y dada la gravedad de los hechos expuestos en lo principal de este escrito y en especial por no haber sido notificada la Resolución Exenta N° 839/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, son antecedentes suficientes para solicitar la suspensión del acto administrativo, toda vez que lo que se trata es evitar es causar un daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso.

**SEGUNDO OTROSI: SÍRVASE SR.(a) SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE;**  
Tener presente que, para una justa y acertada resolución de estos autos administrativos, acompaña los siguientes documentos.

- 1- Informe de Ruidos y Partículas de **BARRACA FONSECA E.I.R.L.**
- 2- Acta de Inspección ambiental emitida por la Superintendencia de Medio Ambiente, de fecha 04 de julio de 2024.
- 3- Copia del ingreso de descargos al mail institucional [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) de fecha 08 de febrero de 2024, desde la cuenta del Sr. Prevencionista de Riesgos don Manuel Zúñiga, Mail: [prev.mz@gmail.com](mailto:prev.mz@gmail.com)

**TERCER OTROSI: SÍRVASE SR.(a) SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE:** Tener presente que mi personería para actuar en estos autos consta en mandado especial reducido a escritura pública, Repertorio N° 1552/2024 que acompaña debidamente autorizado electrónicamente por el Sr. Notario don Joaquín Tejos Henríquez, y en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión asumo mi propio patrocinio y poder.

EDUARDO  
FONSECA  
FERNANDEZ

Firmado digitalmente  
por EDUARDO  
FONSECA FERNANDEZ  
Fecha: 2024.07.18  
16:14:43 -04'00'

S.P.

MANDATO JUDICIAL

BARRACA RODRIGO FONSECA FERNANDEZ E.I.R.L.

A

EDUARDO ALFONSO FONSECA FERNANDEZ

REP. N° 1.552/2024.-

4to. Bim.

EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE, a tres (03) de Julio

del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí,

JOAQUIN TEJOS HENRIQUEZ, chileno, abogado, Notario

Público Titular de la Segunda Notaría de esta

ciudad, con Oficio en calle El Roble número

seiscientos veinte, comparecen: Don RODRIGO EUGENIO

FONSECA FERNANDEZ, chileno, casado, empresario,

cédula nacional de identidad número catorce millones

doscientos sesenta y ocho mil setecientos nueve

guión siete (14.268.709-7), por sí y en

representación de BARRACA RODRIGO FONSECA FERNANDEZ

E.I.R.L., empresa del giro de su denominación, Rol

único tributario número setenta y seis millones

veintiún mil ochocientos sesenta y siete guión siete

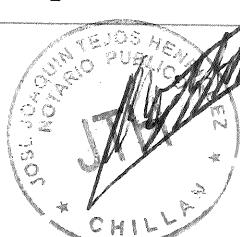
(76.021.867-7), ambos domiciliados en camino Los

Guindos Lote C sin número, camino a las Mariposas,

comuna y ciudad de Chillán; el compareciente mayor,

a quien conozco por haberme acreditado su identidad

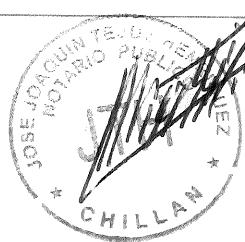
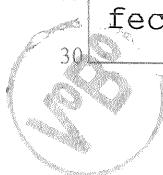
Vob



con su cédula respectiva y declara que ésta no ha sido bloqueada conforme a lo establecido en la ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, expone que libre y espontáneamente, viene en otorgar mandato judicial, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El compareciente previamente individualizado viene en conferir mandato judicial tal amplio como en derecho se requiera en los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don **EDUARDO ALFONSO FONSECA FERNANDEZ**, chileno, casado, cédula nacional de identidad, número once millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve guion cinco (11.535.689-5) y a don **GERANDO ANDRES SUAZO FERNANDEZ**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos diecisiete mil setecientos seis guión cero (16.217.706-0), ambos domiciliados en calle Bulnes número trescientos noventa y nueve (399), oficina uno (1), comuna de Chillán, en adelante el "Mandatario o Los Mandatarios", para en nombre de y representación de **Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L.**, y el mío propio, me representen ante los tribunales de justicia, sea que forme parte del poder judicial, sea ordinario, especial o arbitral, en asuntos contenciosos o voluntarios, de competencia civil, penal de familia y/o laboral, administrativo.- En el orden judicial, el mandatario actuará premunido de todas y cada una de las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de

Procedimiento Civil, y especialmente podrá demandar e iniciar cualquiera otra acción o gestión judicial, administrativa, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, aceptar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal de los mandantes, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- En el desempeño del mandato, el o los mandatarios podrán representar al mandante en toda clase de juicios o gestiones judiciales en que tengan interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo ante cualquier Tribunal de la República, ya sea del orden judicial, de compromiso o administrativo y demás juicios de cualquier naturaleza, así intervenga el mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.- **SEGUNDO: PERSONERIA:** La personería de don **Rodrigo Fonseca Fernández, para representar a Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L.**, consta en escritura pública de constitución de sociedad, de fecha nueve (09) de Mayo del año dos mil ocho



(2008), otorgada ante don Luis Eduardo Alvarez Diaz,

Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de  
Chillán, inscrita a fojas doscientos cincuenta y  
cinco (255) número doscientos sesenta y seis (276)  
del Registro de Comercio del año dos mil ocho  
(2008), extracto publicado en el Diario Oficial con  
fecha diecinueve (19) de Mayo del año dos mil ocho  
(2008), Edición número treinta y nueve mil sesenta y  
cinco (39.065), que no se inserta por ser conocida  
del notario que autoriza.- Matriz extendida en base  
a minuta redactada por el abogado don Eduardo  
Alfonso Fonseca Fernández y bajo su exclusiva  
responsabilidad.- Así lo otorga y en comprobante,  
previa lectura, ratifica y firma hoy ante mí la  
presente escritura pública que rubrico y sello en  
cada hoja y que anoto hoy en el Libro Repertorio a  
mi cargo con esta fecha bajo el número mil quinientos  
cincuenta y dos (1.552).-Se da copia.-Doy fe.-----S.P.-

SCLETAN 78992  
#25.000

RODRIGO EUGENIO FONSECA FERNANDEZ

C.I.D.: 14.268.709-7 por sí y en representación de:

BARRACA RODRIGO FONSECA FERNANDEZ E.I.R.L.

RUT N°.: 76.021.867-7

Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,  
Chillán 04/07/2024.



Firmado digitalmente  
por JOSE JOAQUIN  
TEJOS HENRIQUEZ  
Fecha: 2024.07.04  
16:35:29 CLT  
Razón: Solicitudada por  
el cliente vía Internet  
Ubicación: El Roble  
620



**ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL**

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Fecha de Inspección: 04-03-2024	1.2 Hora de inicio: 09:30 A.M.	1.3 Hora de término: 10:30 A.M.
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Farraca Rodrigo Fonseca Fernández		
1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Llamado a los Mariposeros Km. 3	Comuna: Villarrica	Región: Bío-Bío
Coordenada Norte (WGS84):	Coordenada Este (WGS84):	Huso: 19S 18S
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Farraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R	Domicilio Titular (para notificación por correo certificado): ca. akm a Los Mariposeros, Km. 3	
RUT o RUN: 36.021.967-7	Teléfono: 097484703	Correo electrónico: farracafonseca@hotmail.com
1.7 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección:		
RUT o RUN:	Teléfono:	Correo electrónico:

**2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

2.1 Programada	2.2 No programada	Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>	Oficio: _____	Otro: _____
2.3 Instrumento(s) de Gestión Ambiental fiscalizado(s):	Norma de Emisión		Plan de Prevención y/o Descontaminación Ambiental	
	D.S. N° 38/2024	D.S. N° _____ / _____	D.S. N° _____ / _____	D.S. N° _____ / _____
	Otros Instrumentos ( N° de Resolución / Año / Organismo)			
N° _____ / _____ / _____	N° _____ / _____ / _____	N° _____ / _____ / _____	N° _____ / _____ / _____	
2.4 Otro(s) Instrumento(s):	Tipo _____ N° _____ Año _____ Organismo emisor _____ Tipo _____ N° _____ Año _____ Organismo emisor _____			
2.5 Objeto de la Inspección Ambiental:	Denuncias por ruido			

**3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN**

3.1 Existió oposición al ingreso:	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública:	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones)
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**4. OBSERVACIONES (actividades pendientes, documentos solicitados y/o entregados, imprevistos, otras observaciones)**

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
Gustavo Llano	SMA	
José Alvaro Díaz	SMA	

**6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS**

Se inicia actividad de fiscalización ambiental a las 09:30 h, comenzando con informar al denunciante en qué consiste la actividad de fiscalización, sin alcances ni realizando el procedimiento de medición de ruidos indicado en el DS°38/2011 que establece Norma de Emisión de ruido.

Se utilizó un sonómetro CIRRUS, modelo CR:162B serie G0066125, el cual se encontraba correctamente calibrado.

La medición es en receptor de la unidad "Barraca Fonseca" al momento de la fiscalización se da cuenta que la unidad mantiene en operación cargador frontal y sierras de corte.

La medición es diurna al interior de inmueble, específicamente en el patio trasero de la vivienda, el cual se encuentra expuesto al ruido de la operación, durante toda la actividad de fiscalización.

Los resultados de la medición se registraron en la ficha de medición de ruido, siendo estos los siguientes:

Nº reg (DBA)	Máx (DBA)	Min (DBA)
47,4	50,2	45,9
43,8	47,4	41,5
41,0	44,6	37,9

NPC: 44 decibeles

En la actividad no se perciben ruidos de fondo que puedan afectar la medición, donde la unidad fiscalizable se ubica en ZH-F zona residencial del Plan Regulador vigente.

Se chequea unidad fiscalizable en interior donde se da cuenta que la chipeadora es principal fuente de ruido está desmantelada y tiene informa que no se habilitara a futuro. En la misma durante la inspección presencial al interior de la UF se mantienen trabajadores y todos los líneas detenidas acordadas a la ordenación.

**7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA**

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado \_\_\_\_\_ Negación de Recepción \_\_\_\_\_

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Firma encargado actividad:

Rodrigo Fonseca /14.20070P.F.O/

## INFORME DE RUIDO Y PARTICULAS

BARRACA FONSECA E.I.R.L.

Comuna de Chillan

Región de Ñuble

REGISTRO				
Rev.	Fecha	Elaboro	Aprobó	Descripción
1	Julio 2024	lds	Jorge Ramirez Herrera	1er Ingreso

## Contenido

<b>1.</b>	<b>GENERALIDADES .....</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1.</b>	<b>Acta de inspección ambiental .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2.</b>	<b>Bibliografía.....</b>	<b>6</b>
<b>3.</b>	<b>ANALISIS DE SITUACION EXISTENTE.....</b>	<b>7</b>
<b>3.1.</b>	<b>Operación.....</b>	<b>8</b>
<b>4.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>9</b>

**INFORME DE RUIDO Y PARTICULAR**  
**BARRACA FONSECA E.I.R.L.**  
**COMUNA DE CHILLAN**

## 1. GENERALIDADES

El presente informe tiene como finalidad describir los niveles de ruido de la empresa Barraca Fonseca E.I.R.L. en el desarrollo diario de sus labores, esto producto de una denuncia por ruido de vecinos aledaños al inmueble.

La empresa ubicada en la ruta N-545, camino las Mariposas, km3, de la comuna de Chillan, región de Ñuble, tiene por representante legal a Rodrigo Fonseca Fernández, quien fundo esta empresa por más de 14 años.

Se realizara una comparativa entre los antecedentes obtenidos en terreno y la normativa Chilena aplicada a los niveles máximo de ruido permitido.

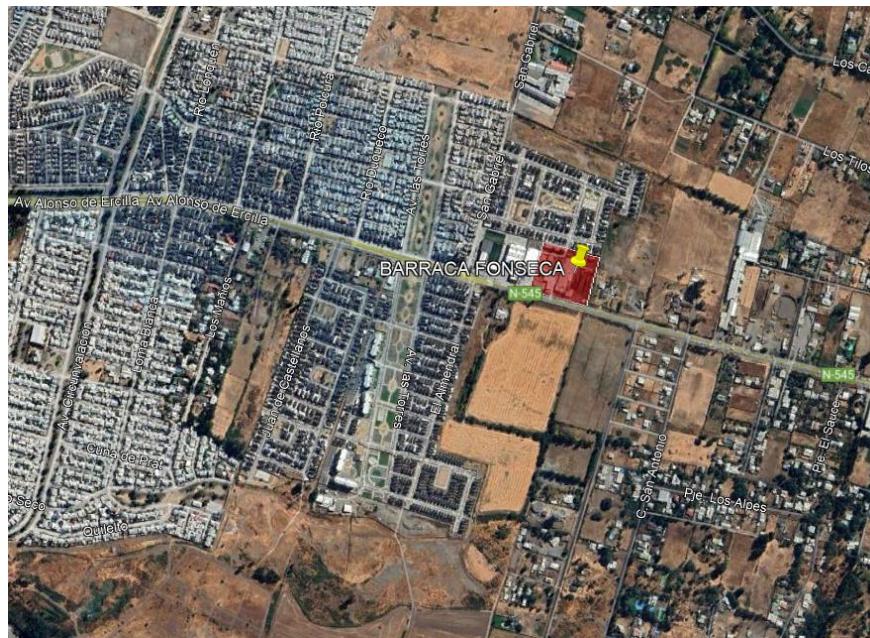


Imagen 1: Ubicación del inmueble (fuente Google Earth)

## 2. ANTECEDENTES

Para llevar a cabo este documento se consultan distintas fuentes de información para obtener datos certeros en la regulación del ruido en lugares públicos. Gracias a la tecnología, algunas ciudades de Chile poseen mapas de ruido, en donde indican las zonas de máximo nivel permitido según el ambiente.

Dentro de los antecedentes consultados se encuentran documentos y estudios de países extranjeros y estándares de la OCDE, la cual brindan un análisis macro de la situación de ruido y ayuda a incorporar exigencias de calidad para un buen vivir de la comunidad.

Como es el caso de la tabla 1 la OCDE define como aceptable e inaceptable los decibeles tanto en periodo Diurno y Nocturno.

Tabla 1. Estándares OCDE.

Periodo	Aceptable	Inaceptable
Diurno	Menor a 65 dB	Mayor o igual a 65 dB
Nocturno	Menor a 55 dB	Mayor o igual a 55 dB

Fuente: MMA (2022).

Mientras que la OMS en la tabla 2 indica un valor de ruido de 55 dB(A) como límite superior deseable al aire libre, ademas de otros valores dependiendo el ambiente específico.

Tabla 2: Niveles de ruido ambientales sugeridos por la OMS para ambientes específicos.

Ambientes	dB (A) <sup>b</sup>
Viviendas	50
Escuelas	35
Discotecas	90 (máximo 4 horas)
Conciertos, festivales	100 (máximo 4 horas)
Comercio y tráfico	70

Fuente: OMS<sup>7</sup>

Recientemente, la OMS en su iniciativa “Escuchar sin riesgo (Marzo, 2022)” dice que el volumen recomendado de cualquier sonido está por debajo de los 85 dB para una duración máxima de ocho horas al día.

En relación a la normativa Chilena, se tiene que el Artículo N°7 del D.S.N°38/11 MMA establece los niveles permisibles de presión sonora corregidos y los separa según la zona y el horario. La clasificación de zona está definida según el instrumento de planificación territorial del lugar y los horarios en relación a diurno o nocturno. En la tabla 3 se muestran los decibeles máximos según zona y horario.

Tabla 3: Niveles de Ruido maximo según la zona y horario.

Ruido máximo en decibeles (dB) durante el día		
	De 7 a 21 Hrs.	De 21 a 7 Hrs.
Zona I: Zona residencial, espacio público y/o área verde.	55	45
Zona II: zona dentro de límite urbano equipamiento a de cualquier escala.	60	45 (50)*
Zona III: zona dentro de límite urbano permite Actividades Productivas y/o de Infraestructura.	65	50 (55)*
Zona IV: zona dentro de límite urbano permite que sólo usos de suelo de Actividades Productivas y/o de Infraestructura.	70	70

Fuente: Elaborado a partir del Decreto 38 Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Fijas

## 2.1. Acta de inspección ambiental

Según consta el acta de inspección ambiental con fecha 04 de Julio de 2024 a la empresa Barraca Fonseca E.I.R.L colabro en el proceso de inspección, fue producto una denuncia por ruido de vecinos aledaños.

Los dos (2) profesionales de la Superintendencia de Medio Ambiente realizaron mediciones de ruido con instrumento sonómetro marca CIRRUS, en presencia de labores diarias, por lo que se encontraban en el lugar cargador frontal y sierras de corte.

La medición se realizó al interior del inmueble, en el patio trasero y se obtuvieron los siguientes resultados.

NP seq (DBA)	Max (DBA)	Min (DBA)
47.4	50.2	45.9
43.8	47.4	41.5
41.0	44.6	37.9

NPC: 44 decibeles

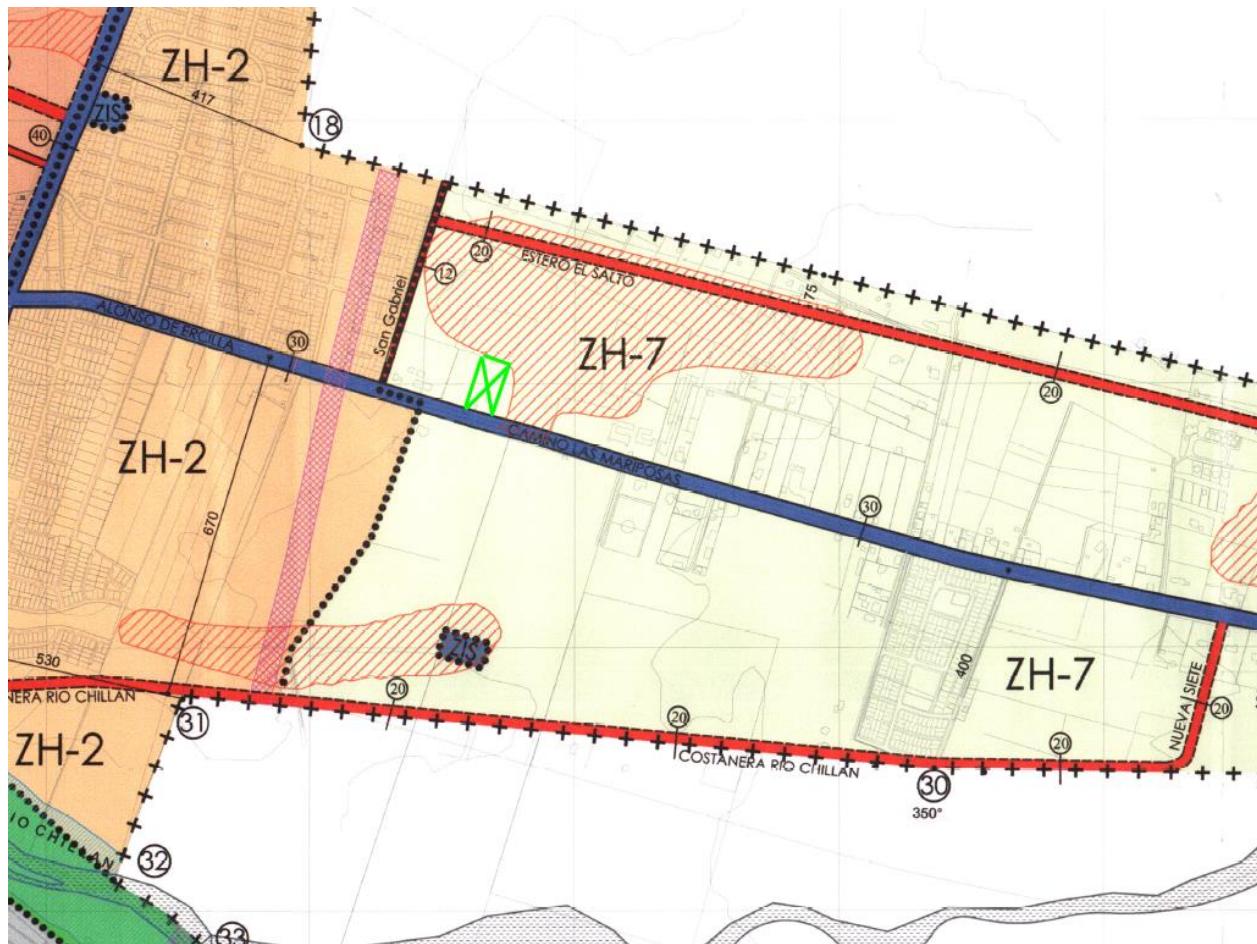
## 2.2. Bibliografía

Para poder realizar un análisis de la situación existente, el acta de fiscalización y ley del medio ambiente en cuanto a ruido, se procedió a buscar información en distintas fuentes, estudios, manuales y entidades, para obtener amplia información al respecto, las cuales se describen a continuación:

- D.S.N°38/11 MMA
- Ordenanza y permisos
- D.D.N°10/2010 MINSAL
- Asesoría técnica “Regulación de ruido ambiental, casos Chile, Unión Europea y Francia”
- Listado oficial de soluciones constructivas para acondicionamiento acústico – MINVU – DICTEC.

### 3. ANALISIS DE SITUACION EXISTENTE

El inmueble se emplaza en la zona ZH-7 según el plan regulador comunal, dicha zona se permite infraestructura residencial, equipamientos, talles y bodegas industriales inofensivas.



### 3.1. Operación

La empresa aparte de contar con un gran equipo humano, cuenta con distintos instrumentos y maquinarias para llevar a cabo su labor diaria, en el listado se encuentran:

- Cargador frontal, máquina que se encuentra en constante circulación para carga y descarga de materia prima
- Maquinaria de corte, las cuales se encuentran en bodega de albañilería y el ruido que proporcionan es mitigado por las murallas.
- Carro Huincha marca Rayman
- Serruchos múltiples
- Reaserradora marca Arbo
- Huincha marca Maquimak
- Grúa Horquilla marca Hayter

Esta determinación de ruido está determinada según la materialidad de los elementos que componen el revestimiento de las instalaciones, es así como el MNVI dispone de un listado de soluciones constructivas para aislar o mitigar el ruido.

Según la imagen 3 para un muro de albañilería sin estuco tiene una reducción considerable de decibeles en ruido, es decir, para una frecuencia de 100Hz su índice de reducción es de 26.8dB.

2- B5. Muro albañilería: Santiago 9

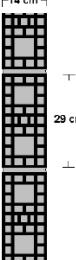
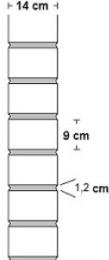
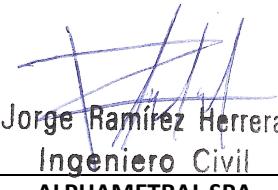
Índice de Reducción Acústica	47 dB(A)		
Descripción de la Solución			
El muro divisorio se construyó con ladrillos cerámicos de 290 mm de largo por 140 mm de ancho y 94 mm de alto. El espesor de las canterías de mortero de pega fue aproximadamente de 12 mm en promedio, tanto para la vertical, como para la horizontal. Todas las perforaciones de los ladrillos se llenaron con mortero de pega. Comercialmente estos ladrillos de denominan "Santiago 9".			
Según información indicada en el saco de mortero de pega, este producto presenta las siguientes características: Resistencia a la compresión (NCh 158-28 días): 100 kg/cm <sup>2</sup> . Retención de agua (NCh2259) ≈ 70%.			
<b>IMPORTANTE: Todas las perforaciones de los ladrillos se llenaron con mortero de pega.</b>			
Nombre Comercial	Institución	Densidad del Aislante	Plazo Vigencia
Santiago 9	Cerámica Santiago S.A.	-----	Abril 2014
Planta:	Corte:	Frecuencia, Ensayo (Hz) bandas 1/3 oct.	Índice de Reducción Acústica dB
		100 125 160 200 250 315 400 500 630 800 1000 1250 1600 2000 2500 3150 4000 5000	26,8 34,1 41,4 41,3 38,3 40,4 41,6 44,2 46,8 49,1 49,8 50,1 49,1 49,5 50,0 50,9 - -

Imagen 3: Soluciones constructivas para aislación de ruido, muro albañileria (Fuente: MINVU)

## 4. CONCLUSIONES

Según los antecedentes en los puntos anteriores expuesto es posible indicar lo siguiente:

- El terreno de la empresa esa ubicado en la zona ZH-7 según el plan regulador comunal, zona permitida para el desarrollo residencial, talleres e industria inofensiva, por lo que el inmueble está en lugar apto para su desarrollo.
- Según las imágenes satelitales que se muestran en Anexo 1 de este informe, la empresa desarrolla sus actividades desde el año 2010 a la fecha.
- Toda la maquinaria de banco que se ocupa para las labores diarias, se encuentran emplazadas bajo una bodega con murallas de albañilería y techumbre de acero, lo que brinda una disminución de ruido ambiente.
- La empresa no tiene o existe otra fuente de ruido que supere los decibeles permitidos por ley, según se constató en inspección por SMA.
- Toda la maquinaria funciona en su máxima capacidad de diseño producen menos de 50dB.
- La máquina chipeadora, la que ocasionaba el mayor ruido, fue retirada de la empresa de acuerdo al compromiso y plan de mitigación asumido con la SMA.
- En el caso de las partículas suspendidas producto de la actividad de la empresa, estas se encuentran mitigadas por dos factores, gran parte de la maquinaria se encuentra en bodegas y sumado a ello, en el perímetro del inmueble se dispone de malla tipo Raschel para mitigar el paso de partículas hacia terreno aledaños. Además, en las labores diarias de la empresa no existen partículas en suspensión.
- Finalmente, según las mediciones de ruido hechas en terreno por la SMA, se tiene que los decibeles que emite la maquinaria se encuentran dentro de la normativa vigente.



Jorge Ramírez Herrera  
Ingeniero Civil

---

PROPIETARIO

BARRACA FONSECA E.I.R.L.

RUT: 76.021.867-7

RL: Rodrigo Fonseca Fernández  
Rut: 14.268.709-7

---

ALPHAMETRAL SPA

INGENIERIA E INSPECCION

RUT: 77.087.588-9

RL: Jorge Ramirez Herrera Rut:18.109.023-5

## Anexos 1

### IMÁGENES AEREAS DE DISTINTOS AÑOS



Fotografia satelital año 2010 (fuente: Google Earth)



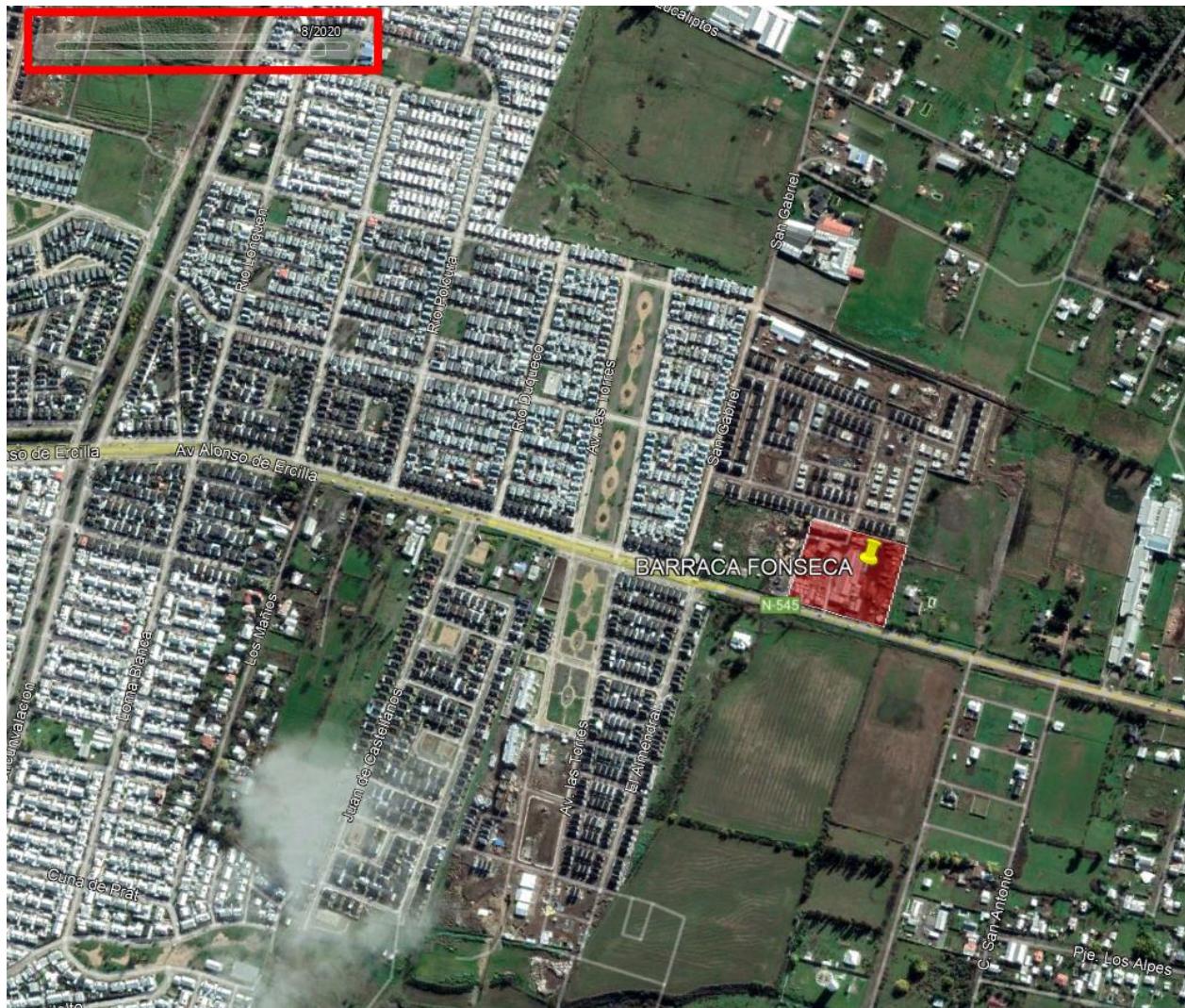
Fotografia satelital año 2014 (fuente: Google Earth)



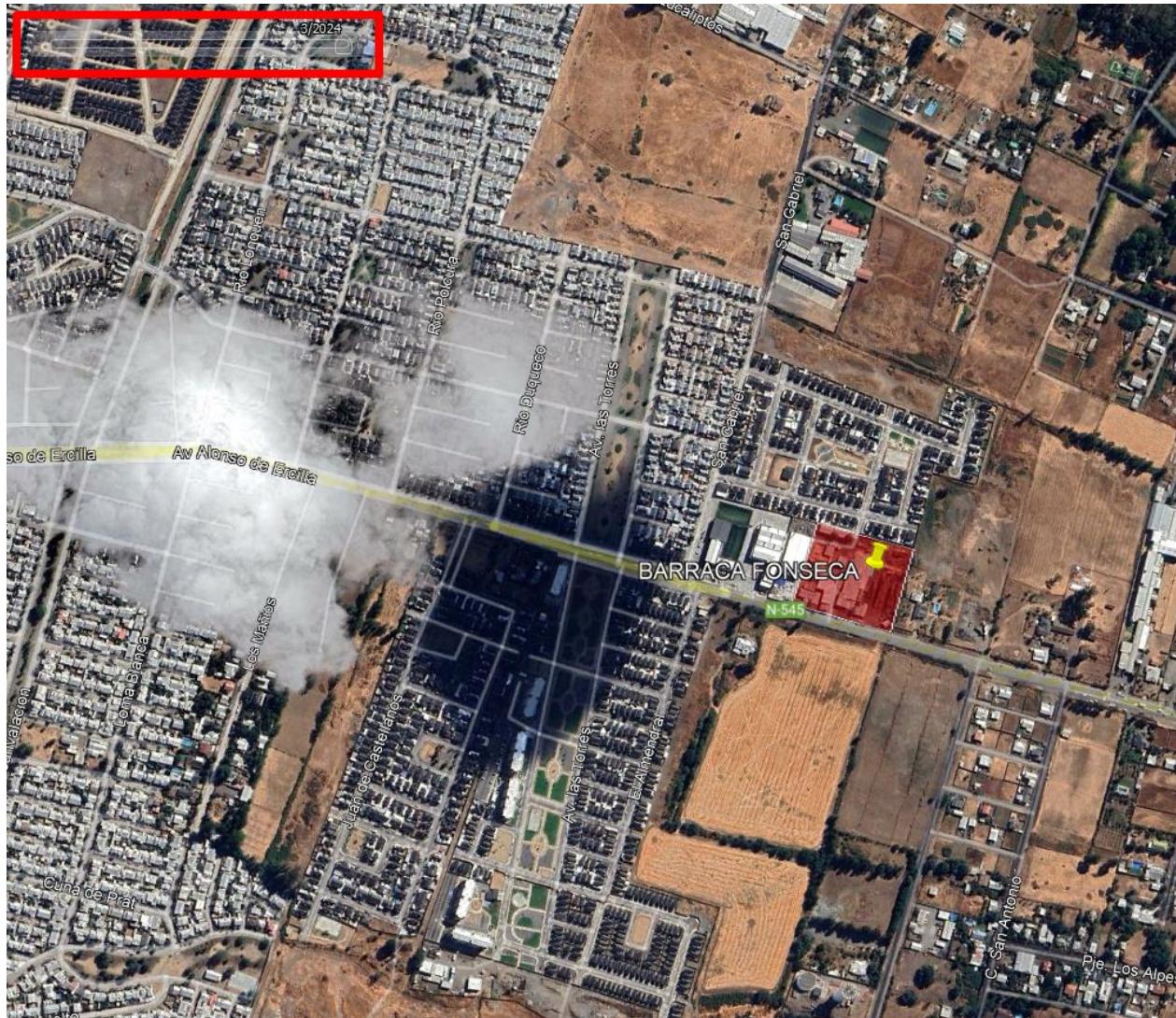
Fotografia satelital año 2017 (fuente: Google Earth)



Fotografia satelital año 2019 (fuente: Google Earth)



Fotografia satelital año 2020 (fuente: Google Earth)



Fotografia satelital año 2024 (fuente: Google Earth)

## Anexos 2

# REGISTRO FOTOGRAFICO DE MAQUINARIA

















## Anexos 3

# ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

## MAIL INGRESADO CON FECHA 08 DE FEBRERO DE 2024 -OFICINA DE PARTES

Descargas Barraca Fonseca Fernández E.I.R.L - RES. EX. N° 1/ ROL D-012-2024 (Descargas Barraca Fonseca Fernández E.I.R.L - RES. EX. N° 1/ ROL D-012-2024) Recibidos x



Manuel Zuñiga <prev.mz@gmail.com>  
para oficinadepartes, Barraca, mi ▾

8 feb 2024, 22:14



inglés → español

[Mostrar original](#)



Srs. Superintendencia de Medio Ambiente.

Junto con saludo, nuestra empresa Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L. RUT: 76.021.887-7, da cumplimiento a lo requerido por este organismo fiscalizador, para evidencia se adjunta los siguientes documentos:

- Descargas Superintendencia Medio Ambiente.
- Programa de cumplimiento.
- (1) Escritura Pública Barraca Fonseca.
- (3)(4)Plano Simple y máquina generadora de ruido.
- (5)Horarios de trabajo y funcionamiento de maquinaria.
- (6)Medida correctiva para reducción de emisión de ruido.
- Adjunto1.-Compraventa terreno.
- Adjunto2.-Crédito bancario.
- GIRO SII.
- Cargas Barraca Fonseca.

Quedamos atentos al acuse recibo y aprobación de dichos documentos.

Saludos cordiales.

Atte.

Manuel Zuñiga O.

En g. en Prevención de Riesgos, Calidad y Ambiente

Correo: [prev.mz@gmail.com](mailto:prev.mz@gmail.com)

Cel: +56953140800